

## VI. BIBLIOGRAFIA

BOURJOL (Maurice): *La Administración local de la República Democrática Alemana*. Dresde, 1968, 180 págs.

En la introducción se resalta una finalidad política en el libro, que va dirigido a los franceses, pues se pretende que el conocimiento de la República Democrática Alemana prepare su «reconocimiento».

La tesis central del libro es la supresión del enfrentamiento entre la Administración central y la local por cuanto realmente sólo existe la Administración del Estado, con órganos centrales y locales, pero debido a la intensa participación popular a través de las Asambleas populares, que son el centro del sistema de los organismos del Estado, se consigue la máxima representatividad dentro de la que denominan «democracia centralizada».

La obra está dividida en cuatro partes que tratan sobre los órganos centrales y locales del Estado, la distribución territorial de las colectividades locales, concejales y participación del pueblo, y finalmente la parte más importante está dedicada a la gestión local. Dentro de esta parte se dedican diversos capítulos para tratar la competencia de las Asambleas locales, la economía local, plan y presupuestos y diversos servicios.

De la lectura del libro se observa que si se suprime el enfrentamiento entre la Administración central y la local, es porque no existe realmente Administración local, pues toda la actividad obedece a un Plan nacional, aunque se discuta en los diversos escalones de los organismos locales que vienen a representar la Comarca, la Provincia y el Municipio.

Y para desarrollo de este Plan nacional existe un presupuesto único, en el que figuran todos los gastos e ingresos centrales y locales, sin perjuicio de cierta autonomía local en la administración del mismo, pero sin olvidar que el presupuesto corresponde al Plan y éste se aprueba en niveles superiores.

Los distintos órganos locales perciben determinadas participaciones sobre los ingresos del presupuesto de la República, aunque el 70 por 100 del mismo lo constituyen los beneficios de las empresas locales.

La peculiaridad que merece destacarse es que las participaciones en los ingresos que corresponden a los órganos locales se perciben directamente en su totalidad, siendo el órgano local quien transfiere el porcentaje que corresponde a un órgano superior.

RAFAEL BARRIL DOSSET.

GUAITA (Aurelio): *Derecho administrativo especial*, I, 3.<sup>a</sup> edición. Zaragoza, 1969.

su muy lucida labor como publicista de Derecho español.

J.-L. DE S. T.

La parte especial del Derecho administrativo goza, generalmente, de poco favor en nuestra rica bibliografía jurídico-administrativa, y es, por ello, singular motivo de satisfacción registrar la aportación hecha al Derecho público español por el profesor Guaita con este libro que ahora se edita por tercera vez, lo que demuestra su éxito y feliz acogida, especialmente entre los estudiantes de Derecho administrativo, dado su singular interés pedagógico.

El profesor Guaita ha cuidado mucho esta tercera edición, que sale de la imprenta con notorias perfecciones en relación con las dos ediciones anteriores, hasta el punto de ser, en parte, un libro nuevo. No sólo aparece convenientemente actualizado en legislación, jurisprudencia y bibliografía, sino que también el tratamiento de las muy diversas materias que contiene—desde Administración exterior hasta Haciendas locales—ha sido objeto de múltiples enmiendas y modificaciones, abreviando algunas veces y ampliando, las más, temas que, por su importancia, lo requerían.

Con elogiabile modestia declara el autor que las mejoras que puedan advertirse se deben a críticas, sugerencias y observaciones formuladas por los alumnos, por colegas universitarios y por quienes «desde los más variados ámbitos jurídicos han utilizado esta obra». Pero nada de ello mengua el mérito de un profesor preocupado del constante perfeccionamiento de

HEREDERO HIGUERAS (Manuel): *Las estructuras de organización de la Administración urbanística*. Colección Alcalá. Madrid, 1968, 117 págs.

La Ley del Suelo enaltece en su exposición de motivos la trascendencia de una organización idónea para la ordenación urbanística y consagra al aparato instrumental el título VI. También el anexo correspondiente del Plan de Desarrollo hace referencia al «problema competencial, con todos sus aspectos negativos». Sin embargo, este problema de la estructura orgánica no ha sido objeto de atención suficiente en la bibliografía especializada. De aquí que recibamos con gozo este trabajo de Heredero Higuera, en el que se nos ofrece un serio estudio enderezado a la descripción y calificación técnica de la estructura orgánica de nuestra Administración urbanística.

En la introducción de este libro se nos presentan aspectos de la problemática de la competencia urbanística departamental a partir de la división horizontal de la competencia estatal a nivel ministerial en la forma de tensión entre los Departamentos de la Gobernación y de la Vivienda, pues si bien el Decreto-ley de 25 de febrero de 1957 dispuso que pasaran a depender del nuevo Ministerio de la Vivienda los organismos del Ministerio de la Gobernación referentes a Arquitectura y Urbanismo, ni dicho traspaso de competencias ha

sido efectivo ni existe una concordancia de puntos de vista acerca de la procedencia o improcedencia de dicho traspaso. Este conflicto ha tenido como manifestaciones normativas la constitución de una Comisión interministerial y el proyecto de Decreto-ley del Ministerio de la Gobernación para delimitar las competencias. Analiza Heredero estos aspectos y el proyecto de 1959 del Ministerio de la Vivienda redactado con el mismo fin, y manifiesta sus reservas respecto al carácter municipal de la competencia urbanística.

La descripción de las relaciones estructurales parte de la existencia de una Administración urbanística articulada orgánicamente en una estructura unitaria dentro de la cual deben estimarse comprendidas las Corporaciones locales. Es interesante el estudio de la potestad avocatoria—traslación de la decisión en un caso específico a un órgano situado a nivel superior al que tiene atribuida la facultad decisora genérica—en relación, especialmente, con la Comisión Central de Urbanismo. La delimitación de los fines institucionales sintetizados en el de proyectar la ordenación urbanística desde una perspectiva nacional, es necesaria para enjuiciar las estructuras y, en el estudio de las características de éstas, se hace referencia a las relaciones horizontales y verticales, las «competencias indistintas» y la actividad operativa urbanística. Reviste importancia especial la descripción de los órganos de decisión—Consejo de Ministros, Ministro de la Vivienda, Comisiones provinciales de Urbanismo y de Servicios Técnicos y Ayuntamientos—de los órganos de

apoyo y de los órganos de servicio, y es extraordinariamente útil la representación gráfica por medio de unos organigramas funcionales muy completos.

El estudio especial de las estructuras colegiadas incluye los órganos colegiados de la línea operativa y los órganos colegiados interministeriales emplazados fuera de la línea operativa, cuyas características, enumeración, descripción y crítica son objeto de estudio pormenorizado.

La última parte de este concienzudo trabajo constituye un estudio especial de la Dirección General de Urbanismo con exposición circunstanciada de los antecedentes, referencia detallada a la estructura funcional y la orgánica y certero comentario sobre la Gerencia de Urbanismo y sus facultades.

JUAN-LUIS DE SIMÓN TOBALINA.

MEILÁN GIL (José-Luis): *La «cláusula de progreso» en los servicios públicos*. Prólogo de José-Luis Villar Palasí. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid, 1968.

Este libro de Meilán Gil es el fruto primero de la labor de investigación que se realiza por el Instituto de Estudios Administrativos, y en él su autor desarrolla el tema de los procedimientos arbitrados en el seno del Derecho administrativo para que la colectividad goce de los beneficios del progreso técnico y que se amparan bajo la denominación, un tanto convencional, de cláusula de progreso, planteada inicialmente como cláusula de mejor iluminación en los

contratos celebrados entre Ayuntamientos y Compañías de gas para el alumbrado. En consecuencia, esta cláusula de la separación entre Estado y Sociedad responde a la presión concreta de los avances técnicos y tiene como finalidad garantizar que los intereses públicos serán alcanzados con la misma seguridad que si el servicio fuese llevado por la Administración, por lo que no tiene lugar cuando la propia Administración gestiona el servicio.

Después de sentar que la solución francesa es reflejo del compromiso entre capitalismo y socialismo, la solución belga refleja los caracteres de una sociedad extraordinariamente burguesa, la solución alemana interesa menos, pues es la constitución de reserva implícita que permite sencillamente el rescate de la concesión y las soluciones anglosajonas no interesan por la diversidad de sus respuestas y, más aún, por la diversidad de sus preguntas, mientras la solución española transluce la situación peculiar de nuestro siglo XIX. Meilán examina las modulaciones de la cláusula de progreso en los ordenamientos francés, italiano y español. Con referencia al nuestro, la cláusula de progreso presenta, a lo largo de los años, soluciones diferentes: está ligada a la prohibición de monopolio o de exclusiva; es el contrapeso a la concesión de un servicio en exclusiva; se consigue en virtud de un traspaso de competencia de las Corporaciones locales al Estado; es el ejercicio de la potestad discrecional con que se reviste la organización de los servicios públicos; la incorporación de esos adelantos es objeto de una reserva legal previa;

medidas de policía sustituyen en su papel a la cláusula convencional de progreso. En todo caso, se trata de una fórmula, aunque muy característica, de adaptación del Derecho administrativo a las exigencias de la evolución socio-económica.

Actualmente, según Meilán, la crisis del servicio público es la crisis de la separación nítida de las esferas correspondientes al Estado y a los particulares. Esa crisis explica la de la concesión. El servicio público ha de quedar reducido a su carácter técnico-instrumental. La cláusula de progreso demuestra el oportunismo del Derecho administrativo y la variedad de soluciones dentro de nuestro país señala la conveniencia de construir dinámicamente el Derecho administrativo.

El apéndice documental es interesantísimo. Se inicia, respecto de la prensa, con una información muy curiosa sobre el tranvía de mulas inaugurado el 31 de mayo de 1871 para comunicar el extremo del barrio de Salamanca con la Puerta del Sol según las versiones publicadas en *La Correspondencia de España* y *El Imparcial* y continúa con relatos de *La Epoca* y *El Liberal* sobre la inauguración, en octubre de 1898, de los tranvías de tracción eléctrica. «Hoy las ciencias adelantan...», viene a decir don José Echegaray en su artículo del último de los citados diarios. También contiene el apéndice documental referencia a la legislación y jurisprudencia españolas del siglo XIX y a la jurisprudencia francesa de principios de siglo.

El prólogo de Villar Palasí en que, con motivo de explicar el pró-

pósito del Instituto, expresa su fe en el Derecho y analiza los métodos de investigación, avala la obra.

J.-L. DE S. T.

MORENO CASADO (J.): *Fuero de Baza. Estudio y transcripción*. Granada, Universidad, 1968, 74 páginas, 3 h., lám.

Comienza este libro con un análisis histórico de los fueros municipales, lo que, sin duda, constituye un acierto, porque, independientemente de la perspectiva trazada por el autor para un mejor conocimiento de la materia, sirve de pórtico magnífico para el estudio de un fuero cuyas características más acusadas son las de ordenanzas.

Los fueros municipales, de tanta influencia en el talante de una España medieval dividida, acaban desapareciendo tan pronto logran los Reyes Católicos la unidad peninsular y se acentúan las «pretensiones centralizadoras de los monarcas». Ya los fueros se convierten en meras ordenanzas administrativas y uno de los puntos que dan más interés al Fuero de Baza es que se trata del único redactado en tiempos de los Reyes Católicos y que tiene una vigencia de más de veinte años.

El capítulo segundo estudia la conquista de Baza, no limitándose a una mera narración de hechos, impropia en esta clase de publicaciones, sino constituyendo más bien una exposición de circunstancias derivadas de dicha conquista, como el repartimiento de tierras y bienes entre los nuevos vecinos y otros privilegios.

Los dos últimos capítulos del libro están dedicados al estudio y transcripción del Fuero citado, resaltando el interés, caracteres y contenido del mismo. Otorgado en una época cimera de nuestra historia, es de gran valor para comprender mejor la proyección que en la política española representa la «evolución de estas fuentes del Derecho local de la Edad Media».

Es de elogiar la labor del autor por este estudio, pleno de objetividad, así como por el enfoque dado a lo largo de sus páginas, en las que tampoco falta una selecta bibliografía, muy útil para quienes sienten la preocupación por nuestras instituciones.

V. SÁNCHEZ.

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. Director, don Alejandro Nieto: *Estudios de Derecho administrativo especial canario*. Dos volúmenes. Tenerife, 1967.

Reúne el primero de estos volúmenes el texto de una serie de conferencias pronunciadas en el Seminario de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna bajo los auspicios del Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife, y se inicia en ellas el análisis pormenorizado del Derecho administrativo especial canario. El profesor Nieto hace notar en su interesante trabajo introductorio del volumen primero la ausencia en España de trabajos sistemáticos sobre Derecho público especial territorial e incluso la escasez de mo-

nografías particulares, tal vez porque sobre el uniformismo normativo introducido por la dinastía borbónica, se ha superpuesto otro uniformismo científico no menos grave, aparte la singular perspectiva metodológica de la ciencia del Derecho administrativo. Existe, sin embargo, un Derecho administrativo canario que, junto con el de Navarra, el área metropolitana madrileña y la comarca barcelonesa, contiene las mayores especialidades jurídico-administrativas de índole territorial. Pese al uniformismo normativo impuesto por Felipe V en su Decreto de 29 de junio de 1707 han seguido produciéndose ordenamientos especiales de carácter territorial que, por lo que se refiere a las islas Canarias, proceden de normas emanadas del Poder central y aplicables solamente a Canarias, normas de Derecho territorial canario y normas de producción no estatal, sin olvidar los condicionamientos sociales y económicos que provocan en dicho territorio insular variedades jurídicas de carácter especial.

De la Rosa Olivera consigna los antecedentes históricos del régimen orgánico insular desde la iniciación de la conquista de las Canarias por Jean de Bethencourt, en tiempo de don Enrique III de Castilla, hasta la Ley de 11 de julio de 1912 creando los Cabildos insulares. Sánchez-Pinto expone las especialidades de las estructuras administrativas estatales con oportuna referencia a las experiencias italiana y portuguesa. Valle Benítez pasa revista a los antecedentes históricos de la gestación de los Cabildos insulares a partir del Decreto de las Cortes de 27 de

enero de 1822 y analiza la fundamentación y consideración doctrinal y la normativa de los mismos en la Ley de 11 de julio de 1911. Fernández del Castillo estudia las Mancomunidades provinciales interinsulares con oportuna referencia al desarrollo histórico de este problema desde las Cortes de Cádiz hasta la Ley de 11 de julio de 1911, primera solución arbitrada pero que no supone una solución definitiva porque la lucha subsiste prácticamente hasta que se dicta el R. D. de 21 de septiembre de 1927 por el que se divide en dos la Provincia de Canarias. Castelló-Tárrega nos ofrece unas interesantes consideraciones sobre los aspectos administrativos del Plan de desarrollo para Canarias con documentadas reflexiones sobre el fenómeno de la planificación económica en los Estados modernos. Gabaldón López se ocupa de la Hacienda estatal en las islas Canarias en un trabajo amplio en que hace gala de su competencia. De la Rosa Olivera trata las Haciendas locales en las islas Canarias y consigna el origen y evolución de los diversos arbitrios que constituyen la principal dotación económica de las Corporaciones insulares.

Termina el volumen primero con un estudio del profesor Nieto sobre la Región canaria en el que examina, en primer término, el tema general de la Región «desaparecido casi por completo de la bibliografía española como consecuencia, fundamentalmente, del riguroso unitarismo que inspira el Movimiento Nacional, tal como queda expresado en la Declaración I de la Ley de Principios de 17 de mayo de 1958», pero que

ahora nos ofrece una auténtica resurrección por razones técnicas, toda vez que no sólo el Municipio es ya insuficiente dada la enorme magnitud de los servicios públicos que va siendo necesario establecer por circunstancias de información psicológica que han elevado el tema regional a la categoría de mito, y por la evolución de la coyuntura política española patente en la referencia a la solución regional contenida en la Ley Orgánica. Diferencia Nieto la regionalización: demarcación física destinada a organizar de una manera más eficaz los servicios públicos, y el regionalismo: realidad social situada fuera del poder político al cual corresponde adoptar una actitud ante ella. Desde esta puntualización de principios, el profesor Nieto estudia con referencia a España la existencia regional y la determinación tradicional y moderna del fenómeno regional, para obtener la consecuencia de que la Región canaria tiene clara conciencia de su propia realidad y de sus peculiaridades evidentes, pero sin ocultar las dificultades que derivan para el reconocimiento de este hecho diferencial de dificultades, tales como la falta de portavoces políticos y la tradicional rivalidad interinsulares.

El segundo volumen recoge, más o menos literalmente, las conferencias dictadas como resultado de un esfuerzo de equipo al cabo de un lento proceso de maduración e intercambio de ideas entre autores y participantes del expresado Seminario de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. El profesor Bravo desarrolla «El problema del agua subterránea en Ca-

narias» con indicaciones técnicas muy precisas de la procedencia, ciclo de las aguas, captación, etcétera. El profesor Nieto estudia el régimen jurídico de las aguas subterráneas con referencia detallada a las diferentes soluciones normativas, sobre todo en la Ley de Aguas de 1879 y en el Código civil, a los problemas jurídicos que suscita la perforación del suelo árido y la propiedad del subsuelo hídrico, a los derechos del propietario del suelo y sus limitaciones, a los derechos del concesionario minero y a las situaciones conflictivas. Sánchez-Pinto desenvuelve una interesante tesis sobre abastecimiento de poblaciones, en la que pasa revista al aspecto histórico, al régimen de auxilios con especial referencia al Archipiélago canario, y a la expropiación forzosa y requisa temporal de aguas. Gabaldón nos ilustra concretamente sobre expropiaciones de aguas. Martín Pallús trata de «Infracciones en materia de aguas» según las disposiciones del Código civil, las normas del Derecho administrativo y la legislación penal.

Cierra este segundo volumen un meditado y sugestivo estudio del profesor Nieto titulado «Ideas para una reforma del régimen jurídico de las aguas canarias», en el que propone la creación de un ente con desaparición de los organismos concurrentes, auténtica participación de los interesados y de los usuarios, personalidad efectiva, recursos financieros y potestades públicas.

El profesor Nieto ha demostrado cómo se puede trabajar positivamente por el enriquecimiento del Derecho patrio desde un lu-

gar tan alejado geográficamente de la capital del Estado como la Universidad de La Laguna.

J.-L. DE S. T.

**SERVICIO DE ESTUDIOS EN BARCELONA DEL BANCO URQUIJO: Ponencias del VII Coloquio de la Asociación de Ciencia Regional de Lengua Francesa.** Editorial Menedra y Crédito. Madrid, 1968, 16 + 313 págs., incluidos 82 cuadros estadísticos, 51 mapas y siete gráficos.

Durante los días 5 a 8 de octubre de 1967 se celebró en Barcelona el VII Coloquio de la Asociación de Ciencia Regional de Lengua Francesa, con asistencia de participantes de España, Francia, Italia, Túnez, Canadá y Bélgica.

En esta monografía se transcriben los textos de las Ponencias que fueron objeto de deliberación, precedidos de una presentación del doctor don Ramón Trías Pargas acerca de la colaboración franco-española de ciencia regional, y con una conclusión del profesor Louis Davin.

El señor Trías, como representante del Servicio de Estudios del Banco Urquijo en Barcelona, entidad organizadora del Coloquio, se refirió al interés que los estudiosos de cada nación tienen en conocer a las demás regiones en la medida que toman conciencia de ser distinto. Considera que el hecho diferencial regional requiere de un conocimiento adecuado y de plena comprensión, añadiendo que, en lo económico, la diferenciación regional equivale a la división del trabajo y a la especia-

lización, exigiendo una interdependencia entre todas las regiones, a la manera de la que existe entre empresas y personas en la esfera individual.

Se refirió también el señor Trías a que la ciencia regional es hoy un campo completamente delimitado, aludió al régimen proteccionista de la economía catalana desde el siglo XIX y al interés que en estos años se ha despertado por los problemas económicos regionales, de tal forma que ningún asunto de carácter económico-social se aborda hoy sin un enfoque regional apropiado, destacando la existencia de numerosos estudios cuantificados de esta índole, de los que son muestra las Ponencias presentadas al Coloquio.

Los participantes extranjeros presentaron tres Ponencias. La primera de ellas de Philippe J. Bernard y Félix Rosenfeld, sobre «L'orientation de l'industrialisation d'une région», en la que fijan, en primer término, los objetivos y límites de la planificación industrial regional, que puede obedecer a tres motivaciones: a) A que el Gobierno desea planificar el desarrollo regional en el ámbito de un Plan Nacional de Desarrollo. b) Que las autoridades regionales promuevan el desarrollo de su propia región. c) Que las empresas públicas o privadas de la región sean las promotoras de su desarrollo.

La Ponencia comprende tres partes. En la primera se trata de las características y necesidades de las regiones y se indica que la región debe delimitarse siempre expresando los criterios empleados y analizando sus características demográficas, económicas e históricas, plan-



teando sus problemas económicos y el grado de disponibilidad de los distintos factores de producción.

En segundo lugar, debe realizarse el estudio de las proyecciones hacia el futuro en función del análisis regional realizado y la primera selección de industria, estudiando las características y exigencias de dichas industrias.

Finalmente, se refieren los autores de esta Ponencia a los métodos de orientación y selección que pueden ser aplicados, y analizan el método lógico, el Electre, el Klassen y los basados en las matrices para el estudio de las transacciones económicas regionales.

Nino Novacco, Presidente del Instituto para la Asistencia al Desarrollo de Italia, presentó una Ponencia sobre «Une nouvelle approche en matière d'industrialisation régionale: Le "Pôle" industriel dans les pouilles» en la que, tras analizar las líneas directrices de una política de industrialización y la noción de «polo», las condicionantes de las que hay que partir necesariamente y la metodología del estudio, se refiere directamente al polo Bari Tarento Brindisi, estudiando las empresas que se han acogido al beneficio de dicho polo y el estado actual de su desarrollo, enumerando las unidades de producción proyectadas y las conclusiones a que puede llegarse como fruto del análisis clínico de dicho polo.

Penouil, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Burdeos, es autor de un trabajo, predominantemente teórico, sobre «Planification régionale et industrialisation». Considera que la planificación es, en realidad, una previsión coherente de la evolución

regional. Se lamenta de la insuficiencia de documentación estadística regional, aun reconociendo el enorme esfuerzo realizado en los últimos años por el Instituto de Estadística y de Estudios Económicos francés para elaborar estadísticas de alcance regional; y, asimismo, destaca la necesidad de elaborar contabilidades regionales que junto con las informaciones estadísticas constituya la base cuantitativa de la planificación. Estima que la planificación regional ha de partir de la consideración de la región como una realidad económica; y ha de consistir, en definitiva, en un adecuado reparto de los medios disponibles.

Atribuye un destacado papel a las autoridades regionales en esta labor de planificación regional y subraya la relación que necesariamente ha de existir entre la planificación regional y la nacional.

Las Ponencias a cargo de especialistas españoles, que se han presentado al Coloquio, han sido cuatro. El tema de la primera es el «Análisis interregional del crecimiento industrial en España», trabajo preparado en el Servicio de Estudios del Banco Urquijo en Barcelona por A. Montserrat, J. M. Esteban, Montserrat Biosca, Alberto Broggi, Carmen Sans y Rafael Suñol. Se exponen, en primer término, los instrumentos y tesis interpretativas del análisis interregional, así como las líneas esenciales del método Dunne, y los problemas planteados en su aplicación a España.

Aplican empíricamente dicho modelo al estudio de los desequilibrios interregionales del empleo en España; estudian los tres sectores básicos de la actividad eco-

nómica—industrial, servicios y agraria—, e interpretan los resultados de este desequilibrio y acompañan un Anexo de 24 mapas y 50 cuadros de aplicación del modelo a las Provincias españolas en el período 1958-65.

Andrés Gispert Llavet y Rafael Pujol Marigot presentan una segunda Ponencia sobre «Localización industrial y redistribución de la población en Cataluña, 1857-1965». Tras expresar la finalidad del trabajo y las limitaciones del método empleado, tendente, en forma sustancial, a obtener los coeficientes y curvas de concentración y de redistribución regional y comarcal, analizan cada una de las comarcas catalanas en función del crecimiento intercensal del movimiento migratorio. En segundo término, estudian la localización industrial y su polarización, el grado de concentración sectorial y la especialización comarcal industrial; y, finalmente, abordan el tema de la asociación población-industria con referencia al marco geográfico, a la potencia industrial en relación con el aumento de población con una especial consideración de la industria y el desarrollo de la población urbana.

«La Geografía actual ante los problemas del estudio regional» es el tema de la Ponencia del profesor J. Vilá Valentí, Director del Departamento de Geografía de la Universidad de Barcelona, quien aborda las tendencias actuales de la Geografía en orden a la Geografía del Paisaje, la Geografía Aplicada y al estudio geográfico de la región. Analiza las relaciones entre Geografía y Ciencia Regional, con una especial referencia al espacio económico y al espacio geográfico.

Destaca la aportación geográfica, basada en el trabajo en equipo y el papel del geógrafo en el estudio de las características físicas, bióticas, poblacionales y sociales, y económicas de la región frente a un plan de desarrollo industrial.

Antonio Santillana presenta una Ponencia sobre «Análisis espacial a través del concepto de potencial demográfico: España 1900, 1930 y 1960». Analiza en ella el concepto de «potencial demográfico», que puede interpretarse de tres maneras distintas: a) El creado por la población residente en las Provincias peninsulares, a excepción de la población de la Provincia a que pertenece el Municipio objeto de estudio; b) el creado por la población de la Provincia a que pertenece el Municipio, y c) potencial creado por la población del Municipio sobre sí mismo.

Calcula los coeficientes de variación del potencial demográfico y los índices potenciales para 149 Municipios españoles, en los años citados, sobre una hipótesis baja de 75 habitantes por hectárea, y otra alta de 350 habitantes por hectárea de área urbana. También determina las líneas de isopotencial demográfico y los niveles de intensidad del coeficiente de variación.

En las conclusiones finales el profesor Davin se refiere, de manera esquemática, en primer término, a la tipología con referencia especial a la dimensión de la región y a su estado y nivel de desarrollo, afirmando que no caben soluciones definitivas; en segundo lugar, se refiere muy ligeramente a los métodos de análisis de los territorios, de los tipos de actividad y de las características de in-

terdependencia; y, finalmente, destaca el condicionamiento de la puesta en marcha de una política de desarrollo regional.

Consideramos que esta monografía, publicada por el Servicio de Estudios del Banco Urquijo en Barcelona, tiene un extraordinario interés, tanto por los valiosos trabajos teóricos que contiene como por los de aplicación a estudios regionales, casi todos ellos dedicados a Cataluña.

La sistemática teórica para el estudio regional ha de ser de gran utilidad para el análisis de las restantes regiones españolas. Es evidente que Cataluña, con su foco intelectual que vive las inquietudes con un sentido más realista, se ha anticipado y se ha constituido en pionera del estudio de las regiones que tanto interés tiene para todos los que aplicamos nuestra atención al estudio de la Vida local española.

IGNACIO BALLESTER ROS.

FLAMME (Maurice-André): *Traité théorique et pratique des marchés publics* (Tratado teórico y práctico de los contratos públicos). Tomo I. Editorial Émile Bruylant. Bruselas, 1969, 823 páginas.

El tomo I de esta interesante obra va precedido de unas notas sobre las abreviaciones utilizadas en la obra y de la bibliografía existente sobre la materia en el Derecho comparado y, en concreto, en el Derecho belga y francés.

Desde el comienzo nos hace ver el autor que los contratos públicos han sufrido a partir de la pri-

mera guerra mundial una profunda evolución, que al afectar a las técnicas de ejecución, a la estructura de las empresas, a su papel con las Administraciones, y a sus relaciones con los contratistas y los proveedores, atañe también, necesariamente, al Derecho que rige las actividades de estos últimos, es decir, a los textos legales, reglamentarios o contractuales y a su interpretación por los Tribunales.

La concepción que la Administración tiene actualmente del contratista ha evolucionado, y de considerarlo un adversario, como en el siglo XIX, se ha pasado a tomarlo como colaborador o asociado. En este sentido, un nuevo espíritu aparece del lado de la Administración activa.

El Derecho de los contratos públicos durante un siglo conoció una gran estabilidad, que contrasta con los rápidos cambios de la postguerra. Se trata de evitar la concurrencia ilimitada y la adjudicación a contratistas irresponsables, que carezcan de la suficiente capacidad técnica y financiera. Se elabora un pliego general de condiciones que pueda servir para los contratos públicos que celebre la Administración. En definitiva, se puede decir que el procedimiento de la adjudicación pública retrocede ante la insistencia de formas de adjudicación del contrato más ágiles y seguras.

El autor se propone desarrollar su trabajo en varios libros de este tratado. Primeramente, en la introducción hace un ensayo de la teoría general de los contratos de la Administración en el Derecho belga y en el Derecho comparado. Comienza refiriéndose a Francia,

para pasar en seguida a Alemania donde, como se sabe, la materia de los contratos de Derecho público ha sido una de las más olvidadas en manuales y monografías. Dos obstáculos han retardado el desarrollo de una teoría alemana de los contratos administrativos: de una parte, las enseñanzas de Otto Mayer, y, de otra, la teoría del fisco.

Posteriormente, el autor analiza el régimen de los contratos públicos en Suiza y España, influenciados por los regímenes francés y alemán, y finaliza estudiando el sistema de los contratos públicos en Gran Bretaña y Estados Unidos de América del Norte, así como en las Repúblicas democráticas y socialistas, para concluir con el minucioso análisis de los contratos administrativos en Bélgica.

Al estudiar los contratos administrativos belgas, el autor, con un gran conocimiento de la realidad y del Derecho positivo belga, nos da a conocer una enumeración detallada de los principales contratos que la Administración belga celebra. Seguidamente señala la distinción entre contratos de obras y contratos de suministro, para referirse posteriormente a los modos de celebración de estos contratos públicos en la amplia esfera de la Administración central y municipal.

Las formas de adjudicación de los contratos públicos son también estudiadas en esta obra especializada con singular interés, así como el procedimiento jurisdiccional vigente en el Derecho belga sobre esta materia.

Especial atención presta el autor a la contratación directa y al campo de aplicación, cada vez mayor,

que este procedimiento tiene en la Administración pública y, en concreto, en la Administración pública belga, justificándolo por la urgente necesidad a satisfacer, por el carácter secreto del objeto del contrato, por la no posibilidad de la concurrencia normal, por la necesidad de celebrar en el extranjero el contrato proyectado, o por la obligación de elegir o comprar en los lugares de producción la materia objeto del contrato.

En un libro especial examina el acto mismo de la conclusión del contrato y la competencia del órgano para celebrarlo, tanto si es el Estado como si se trata de organismos de interés público, o si son las Provincias o los Municipios.

En la parte final de la obra el autor estudia las condiciones de validez del contrato, ya que aun suponiendo que dicho contrato se celebra con regularidad y validez, existen diversos factores que preceden y siguen a los actos administrativos y que condicionan la legalidad y el carácter ejecutorio de dichos actos. Sucintamente, el autor estudia la causa, la capacidad, el objeto y el consentimiento del contrato público. Atención particular dedica a la forma de los contratos administrativos; si ningún texto en el Derecho belga impone la redacción escrita del contrato como una formalidad sustancial, el autor nos da a conocer las disposiciones legales o reglamentarias particulares que exigen esta forma escrita y cita en la última parte de la obra casos concretos sobre esta materia.

Al referirse a los pliegos de condiciones en las últimas páginas del tratado, el autor hace un detenido análisis del origen de los mis-

mos y de las diversas formas que pueden adoptar estos pliegos, bien sean de tipo general o especial. Como es natural, estudia los órganos a quienes compete en el Derecho belga la confección de estos pliegos de condiciones. La materia esencial de los mismos es precisar sus condiciones de ejecución: plazos de realización de las obras, fianza, dirección, control y vigilancia, modalidades de pago, multas por retraso, revisión de precios, recepción de las obras o servicios, responsabilidades, etcétera. Como complemento de estos pliegos de condiciones existen otros documentos contractuales que sirven para completar el expediente administrativo realizado con tal finalidad.

Un extenso índice alfabético y una tabla de materias de este primer tomo, completan esta obra monográfica de sumo interés, que está escrita por un especialista, gran conocedor del tema estudiado en su país y en el Derecho comparado, al que tan brillantemente alude en el transcurso de la obra.

FRANCISCO LOBATO BRIME.

FRÉVILLE (Yves): *Analyse de la situation financière des Communes urbaines (1963-1967)* (Análisis de la situación financiera de los Municipios urbanos. 1963-1967). Ed. Centre de Recherches sur l'Economie et les Finances des Agglomérations Urbaines y Commission des Communes Urbaines, de la Association des Maires de France. París, s. a. Fascículo 1: Cuadros

estadísticos. Fascículo 2: Estudio (114 + XXI págs.).

Nos hallamos ante un estudio del mayor interés, relativo a las dificultades con que hoy tropiezan las Entidades locales francesas (el fenómeno es de universal alcance) para financiar los servicios públicos de cuya gestión son responsables, debidas al hecho de la creciente complejidad de aquéllos en virtud del necesario pero inquietante incremento de la urbanización de las concentraciones humanas, determinadas a su vez por el proceso demográfico.

La introducción del trabajo centra el problema de manera inequívoca: el crecimiento económico al elevado ritmo que conoce Francia desde el fin de la guerra se halla ligado a un rápido desarrollo de las ciudades, el cual se ha hecho necesario por el crecimiento demográfico y el éxodo rural y se encuentra ligado también a una mutación de las estructuras urbanas: las ciudades aisladas que polarizan el espacio rural dan lugar a vastas regiones urbanas que agrupan un considerable número de Municipios. Al mismo tiempo, el incremento del territorio urbanizado exige el establecimiento de múltiples equipos colectivos de infraestructuras; además, el aumento de la renta nacional provoca un aumento más que proporcional de la demanda de consumo público, particularmente en los campos cultural, deportivo y de esparcimiento.

Los medios colectivos que exige este doble movimiento de urbanización y de crecimiento son puestos en acción, en gran parte, por los Municipios o por sus grupa-

ciones (Sindicatos, Distritos, Comunidades); ahora bien, el ritmo de crecimiento de estas inversiones, medidas en moneda constante, dobla al del producto nacional, puesto que se aproxima al 10 por 100 anual. Además, tales medios colectivos están financiados en dos terceras partes con recursos locales; las subvenciones aportadas a este fin por el Estado no han representado en 1967, en efecto, más que el 32,4 por 100 de los 8.970 millones que significan las inversiones locales, en su mayor parte afectadas a la financiación de dotaciones rurales y escolares.

La ejecución de los programas de inversión implica un rápido incremento de la imposición local, especialmente de los céntimos, lo cual crea tensiones sociales, tanto más cuanto que la contribución mobiliaria es un impuesto, si no regresivo, por lo menos proporcional, incidiendo en los perceptores de rentas bajas. Además, las diferencias del tipo impositivo entre distintas ciudades y aun dentro de una misma ciudad, toleradas cuando la tasa media de la presión fiscal es débil, son aceptadas cada vez con mayor dificultad. Previsiones realizadas sobre la evolución de las cuentas municipales llevan a fijar el aumento de la presión fiscal para 1975, en relación con 1968, en un 148 por 100. Cabe preguntarse si tal evolución podrá ser realizada a través de una simple actualización del sistema de céntimos, tal como prevé el Ministerio de Hacienda, o si será necesario ir a una revisión total de la fiscalidad y de las atribuciones de los Municipios.

El presente estudio, se declara en la introducción, apunta tan sólo

a describir y explicar la política financiera de las ciudades en el curso de los últimos años, a través de los respectivos presupuestos y de su funcionamiento. Nótese bien que se refiere a ciudades, no a Departamentos, cuya fiscalidad modifica sensiblemente la relación de las tasas de presión fiscal de unas ciudades a otras, en virtud del efecto redistributivo de los recursos dentro de cada Departamento; efecto más importante en el Oeste de Francia, poco urbanizado aún, que en el Norte o en el Este.

Para acometer el estudio, el trabajo está repartido en dos fascículos. El primero contiene una introducción metodológica, seguida de cuadros estadísticos relativos a los ingresos fiscales y subvenciones de funcionamiento para ciudades aisladas, ciudades de aglomeración multimunicipal de importancia primaria y secundaria; y, finalmente, para las ciudades de la Región de París. El fascículo termina con otra serie de cuadros estadísticos sobre ingresos y gastos de funcionamiento, endeudamiento municipal y autofinanciación de los Municipios. Más de trescientas ciudades francesas han servido de base a este trabajo.

El fascículo segundo dedica un primer capítulo a la tipología financiera de las diversas clases de comunidades urbanas. Es preciso para ello investigar las formas de organización administrativa de las aglomeraciones, las características demográficas, económicas y financieras, así como el reparto de los gastos entre los distintos Municipios de la organización. Con ello es acometida la comparación entre las diversas situaciones financieras de los distintos tipos de Municipios.

pios en 1963, tratando de determinar el grado de estabilidad de tales situaciones, a partir de indicadores como los impuestos en 1963 y 1967 y los presupuestos de funcionamiento en los mismos años para llegar a la comparación de los resultados obtenidos en 1963 y 1967.

El capítulo segundo estudia el crecimiento de los presupuestos municipales entre 1963 y 1967, averiguando la transformación de las condiciones de equilibrio de dichos presupuestos, y las características urbanas en relación con las disparidades de crecimiento de los presupuestos locales.

El capítulo tercero acomete el estudio de las disparidades financieras intermunicipales. Se entra, para ello, en el examen de los factores que integran el potencial fiscal municipal (impuesto local y cuota de la patente en el céntimo municipal), así como en el de la relación entre el producto de los céntimos y el potencial fiscal citado, y según el cual tal producto crece con la imposición local, así como con la cuota de la patente en el céntimo local. Son estudiadas otras variables que afectan a la relación (dimensiones de la aglomeración urbana, por ejemplo) y las subvenciones fiscales automáticas, para llegar con todo ello a las conclusiones de que se hará mención después.

Hasta aquí, este segundo folleto ha ocupado 114 páginas, a las que sigue un anexo de otras XXI páginas, dedicado a completar el estudio con datos relativos al año 1968, presentando así el conjunto de la obra la evolución financiera de los Municipios urbanos franceses entre 1963 y 1968, así como una

exposición (última parte del anexo), sobre las disparidades regionales según la presión y el potencial fiscal en 1968, que llevan a la determinación de un orden jerárquico de regiones que el apéndice consigna.

Sería prolijo transcribir las conclusiones del análisis. El lector interesado las advertirá con suma claridad en el estudio. Baste aquí consignar las líneas generales de dichas conclusiones.

En cuanto a los resultados del análisis se lee que tres variables han influido de modo significativo en la evolución de las Haciendas urbanas: la tasa de crecimiento de las ciudades, las modalidades de su división administrativa y la composición del céntimo adicional. Las ciudades de crecimiento rápido han presenciado el deterioro del nivel de sus servicios públicos. La división administrativa afecta directamente al grado de equidad de distribución de los recursos locales (las ciudades-centro y las aisladas han invertido una media de dos veces más, por habitante, que los Municipios de los cinturones metropolitanos).

En el curso del período todas las ciudades han tenido que enfrentarse con un triple problema: excesivo crecimiento de los gastos de funcionamiento comparados con la renta nacional (bajo incremento de la productividad de los servicios municipales); aumento más lento del rendimiento de la imposición local distinta del céntimo, y carga creciente de la deuda por inversiones locales, que se ha doblado en cinco años.

En cuanto a las perspectivas de evolución de las Haciendas urbanas, el trabajo expresa que sólo

la primera causa de aumento del producto de los céntimos puede desaparecer: en efecto, el rendimiento que representa el impuesto sobre salarios debería crecer a mayor ritmo que el del antiguo impuesto sobre la cifra de negocios, y ello bajo ciertas condiciones, para que tal factor de evolución no se invierta y represente un elemento regresivo. Las otras causas de aumento del producto de los céntimos permanecerán: la progresiva evolución de los servicios colectivos implicará nuevo endeudamiento municipal que sólo una fuerte autofinanciación podría frenar. Pero ésta provocaría a *corto plazo* un aumento más rápido aún de los céntimos. Los progresos de la productividad de los servicios públicos municipales no bastarán para compensar las alzas de sueldos y jornales. El aumento del producto de los céntimos a un ritmo elevado, para algunos es *posible* y aun *deseable*. Siempre, en la medida en que una fracción cada vez mayor de tales impuestos la asuma el Estado, por el juego de la subvención fiscal automática

y la reducción de impuestos sobre Sociedades y sobre beneficios comerciales e industriales.

Resulta paradójico, dice el autor de este estudio, que un sistema de impuestos anticuado, puesto en marcha en el siglo XVIII, consolidado por la Revolución y adaptado, pues, a una economía agrícola, sirva para la financiación de los equipos colectivos que la actual revolución urbana exige y que el Estado planifica.

Es necesaria, pues, una reforma general de las Haciendas municipales y a comentar sus líneas más generales dedica Fréville el final de su análisis, con observaciones certeras e incontestables que terminan con un atinado comentario sobre la *neutralidad fiscal*. Nos limitamos aquí a animar al lector a entrar de lleno en la lectura de esta publicación, porque aun referida a la fiscalidad francesa, contempla situaciones que cabe comparar con otras de este otro lado de los Pirineos.

CARLOS - ENRIQUE RUIZ DEL  
CASTILLO Y DE NAVASCUÉS.



## VII. REVISTA DE REVISTAS (\*)

### ADMINISTRACION LOCAL

ADMINISTRACION LOCAL. Congresos. 352 (061.3).

MARTÍNEZ DÍAZ, A.: *Notas alusivas al Congreso de Municipios celebrado en Nueva Orleans en diciembre de 1968*, Madrid, BICNAL, núm. 290, febrero 1969, págs. 99-107.

Constituye este artículo una reseña de los actos, ponencias, informes, opiniones y tendencias de opinión, mantenidos durante el Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios celebrado en diciembre de 1968 en Nueva Orleans, Congreso que se caracterizó por la preocupación existente en torno a ciertos problemas municipales a resolver y que se refieren a temas tan importantes y variados como el sector cultural, sanitario, problemas de inmigración, planificación, personal administrativo, etc.

ADMINISTRACION LOCAL. Consorcios. 352 (46) : 301.186.2.

GARCÍA ARILLA, Ernesto: *El régimen consorcial de las Diputaciones y Ayuntamientos*, Madrid, CAJ, 1969, número 13, págs. 575-578.

Tras analizar el concepto de consorcio y determinar su encuadramiento legal, se estudian las ventajas que este régimen proporciona a Ayuntamientos

y Diputaciones en la consecución de sus metas. No obstante la conveniencia del sistema, se hace difícil la interpretación adecuada de la Ley de Régimen local.

ALCALDES. Elecciones. 352.0.75.2:342.82 (46).

MARQUÉS, Luis: *La elección de los Alcaldes (Ideario de un municipalista)*, Madrid, MU, núm. 180, año XVI, páginas 1215-1216.

Pone de manifiesto sus pensamientos sobre el tema, hoy de actualidad, de la nueva modalidad de elección de los Alcaldes. Plantea la cuestión de si debe o no efectuarse dentro de la reforma general de la actual Ley de Régimen local y estima debe tratarse en las Cortes. Se pregunta cuál será el sistema que se adopte en la elección, poniendo de relieve los pros y los contras de las diferentes modalidades.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO. 352.075.33 (45).

GEMMA, Giuseppe: *Note sull'ordinamento dei Segretari comunali e provinciali* (Notas sobre el ordenamiento de los Secretarios municipales y provinciales), Florencia, NR, núm. 18, septiembre 1968, págs. 2202-2208.

Examina el autor el Régimen local vigente por el que actualmente se rigen

(\*) Explicación de las abreviaturas:

BICNAL: Boletín Informativo Cuerpos Nacionales de Administración Local.

BIMOP: Boletín Informativo Ministerio de Obras Públicas.

BCICC: Bulletin du Centre d'Information pour le Crédit Communal.

CAJ: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.

CCG: County Councils Gazette.

CE: Certamen.

EL: L'Elu Local.

FAAP: Il Foro Amministrativo e della Acque Pubbliche.

FM: El Funcionario Municipal.

JTPI: Journal of the Town Planning Institute.

MR: Municipal Review.

MU: Municipalia.

NR: Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza.

RMAL: Revista Moderna de Administración Local.

ROP: Revista de Obras Públicas.

TCP: Town Country Planning.

TPR: Town Planning Review.

U: Urbanisme.

los Secretarios municipales y provinciales en Italia. Sostiene el autor la necesidad urgente de que se verifique un reordenamiento del régimen jurídico y del ordenamiento de la carrera de Secretarios municipales y provinciales con el fin de que se logre solucionar las innumerables lagunas que en él existen (con los consiguientes perjuicios para el intérprete y, sobre todo, para los propios interesados), lagunas que el autor se dedica a examinar en este estudio, así como a buscarlas una adecuada solución.

**FUNCIONARIOS LOCALES. 352.08 (46).**

LOBATO, Francisco: *Sistema de personal de Administración local*, Madrid, MU, año XVI, núm. 180, págs. 1241-1243.

Después de analizar los diferentes sistemas existentes, pone de manifiesto la utilidad del estudio de los mismos y señala las características de un buen sistema de personal de Administración local.

**FUNCIONARIOS LOCALES. 352.08 (46).**

RIBES PUIG, Francisco: *El porqué de la Ley de Bases*, Madrid, CE, número 325, febrero 1969, págs. 65-67.

Constituye este artículo un estudio de las orientaciones legislativas que han llevado a la aprobación en Cortes en 1968 de una Ley de Bases de régimen y retribuciones de los funcionarios de Administración local, Ley que ha llevado a equiparar a estos últimos en régimen económico y social a los funcionarios civiles del Estado. Así, estudia el autor las directrices de las siguientes disposiciones: Decreto-ley de 12 de abril de 1957, la Ley de 17 de julio de 1945 y la Ley 108/1963, de 20 de julio.

**FUNCIONARIOS LOCALES. 352.08 (46).**

ROMERO CÓRDOBA, Manuel: *Los funcionarios municipales*, Valencia, FM, 1969, núm. 102, pág. 160.

Se resalta la importancia que ha tenido la equiparación del régimen y retribuciones de los funcionarios de la Administración local a los funcionarios

del Estado, ya que esto ha servido para mejorar su situación y consideración.

**FUNCIONARIOS LOCALES. 352.08 (46).**

VEGA GUTIÉRREZ, José de la: *La labor moral del Ayuntamiento y del Alcalde*, Valencia, FM, núm. 101, febrero 1969, págs. 102-104.

Los pueblos necesitan una Administración local idónea, asequible, diligente y bien servida. De ello depende la unidad o el divorcio en el complejísimo quehacer municipal. El funcionario está llamado a inclinar la balanza hacia lo primero, evitando con su acción discreta y permanente los males de lo segundo. Este artículo traza los medios y modos en que se debe realizar esta labor.

**CONTRATOS. Fianzas. 352.712.2.033.2 (45).**

CAPILUPPI, Erino: *Competenza per la liquidazione delle rate di acconto degli appalti di lavori, provviste e forniture dei Comuni e delle Province* (Competencia para la liquidación de las cuotas de pagos de las adjudicaciones de obras, abastecimiento y suministros de los Municipios y las Provincias), Florencia, NR, núm. 22, noviembre 1968, págs. 2678-2681.

Estudia el autor de este artículo la cuestión de quién es competente para disponer el pago de las cuotas de garantía sobre el importe de las contrataciones de trabajos, abastecimiento y suministros de los entes locales, Municipios y Provincias italianos. Para ello examina a fondo las orientaciones que en este aspecto marcan las leyes y jurisprudencia italianas.

**HACIENDAS LOCALES. 352.72 (45).**

MARTINI GIANFRANCO: *Note sul recente disegno di legge in materia di finanza locale* (Notas sobre el reciente proyecto de ley en materia de finanzas locales), Milán, FAAP, año XLIV, número 9, sept. 1968, págs. 718-723.

Traslada el contenido de la propuesta gubernativa y examina algunos aspectos

significativos: créditos a Municipios y Provincias; intervención en finanzas locales dirigida a influir sobre las causas de entorpecimiento de la gestión y de expansión de las pérdidas; medidas para sostener las finanzas de Municipios y Provincias e incrementar sus ingresos; disposiciones en materia de consumos; disposiciones financieras.

CREDITO LOCAL. 352.72:332.633.32 (42).

MAC ELHINEY, M. L.: *La centralisation des crédits* (La centralización de los créditos), La Haya, BCICC, núm. 1, enero 1969, págs 5 y sigs.

Trata de la creación, funciones y perspectivas de una institución que centralice las operaciones de crédito a las comunidades locales en la Gran Bretaña. Tal institución tomaría parte en la mayor parte de las inversiones de las autoridades locales.

## AGUAS

ABASTECIMIENTOS DE AGUAS. 628.1.

GÓMEZ DE PABLOS, Manuel: *Explotación planificada y controlada de los recursos hidráulicos*, Madrid, BIMOP, 1969, año XII, núm. 134, págs. 5-10.

Al considerar el autor que cada vez va adquiriendo mayor carta de naturaleza la conveniencia de estudiar de forma completa las disponibilidades hidráulicas de un país, se ocupa de la importancia del agua, de la preocupación mundial sobre el agua, de la explotación planificada y controlada de los recursos hidráulicos totales y de algunos ejemplos sobre esta explotación.

DEPURACION DE AGUAS. 628.3.

DEWISME, Eduardo: *El problema económico de la depuración de las aguas residuales*, Madrid, ROP, 1969, año CXVI, núm. 3045, págs. 29-38.

Con este artículo el autor quiere dar a conocer algunos datos orientativos sobre el coste de construcción y mantenimiento de las plantas de depuración

de aguas residuales urbanas, así como los criterios que ya vienen utilizándose en otros países.

## TRAFICO

TRAFICO. 656.11.

*On the roads* (Las carreteras), Londres, CCG, 1969, vol. 62, núm. 2, página 55.

Pone este artículo de manifiesto la importancia de las señales de tráfico, tanto para los peatones como para los conductores. Al hacer balance de los accidentes de tráfico, se señalan tres causas fundamentales de los mismos: el caso omiso que se hace a las señales, la falta de seguridad de los vehículos y la excesiva velocidad de los mismos.

## URBANISMO

URBANISMO. 711.

DELFANTE, Charles, y CACAUT, Christian: *Les échanges dans les études urbains* (Los cambios en los estudios urbanos), París, U, núm. 108-109, 1968, págs. 8-9.

Estiman los autores de este artículo, que el Urbanismo actual está presidido por la idea de los cambios que hay que hacer en las actuales estructuras urbanas para hacerlas adecuadas a las necesidades e ideas de hoy; sin embargo, se rebelan contra el sistema de establecer estos cambios por medio de un simple trasplante a la ciudad de que se trate de lo hecho en ese aspecto en otras ciudades, sin considerar los propios caracteres de esa ciudad.

ORDENACION DEL TERRITORIO.

711:338.984 (44).

GULDNER, Erwin: *La Commune face à l'aménagement du territoire* (El Municipio ante la ordenación del territorio), París, EL, núm. 30, octubre 1968, págs. 15-20.

Estudia el autor la situación actual del Municipio francés frente al urgente problema de la ordenación del terri-

torio, ante el cual son totalmente impotentes y dependientes de la ayuda y de la concurrencia del Estado, de forma que son «objeto» de la ordenación territorial más que promotores de la misma, de tal modo que sólo una redistribución más racional de las atribuciones y recursos entre el Estado y las colectividades locales hará posible el inicio de esa reordenación del territorio francés.

#### PLANIFICACION URBANA. 711.1.

BENDIXSON, Terence: *The accumulation of urban change* (La acumulación de los cambios urbanos), Londres, MR, 1969, vol. 40, núm. 469, págs. 16-18.

¿Cuáles son los factores determinantes del sistema de vida de nuestros pueblos y ciudades? ¿Cómo podemos distinguir los hechos y actividades necesarias para la vida de la ciudad, de los que aconteciendo cotidianamente solamente contribuyen a entorpecer la vida de nuestras ciudades? Este artículo es el primero de una serie dirigida a solucionar con la planificación adecuada los cambios que nuestras ciudades precisan.

#### PLANIFICACION URBANA.

711.4 (42-Redditch).

STRANZ, Walter: *Redditch town centre plan* (Plano central de la ciudad de Redditch), Londres, TCP, 1969, volumen 37, núm. 4, págs. 171-173.

Redditch es una ciudad de la llamada segunda generación en la que la población inicial está a punto de ser doblada a causa de la inmigración. Supone un gran problema planificadorio la adaptación de la ciudad a las actuales exigencias; para atender el aumento indetenible de población se ofrecen una serie de soluciones encaminadas a reconstruir y ensanchar la ciudad.

#### PLANIFICACION URBANA.

711.1 (47-Polish).

MALISZ, Boleslaw: *Implications of threshold theory for urban and regional planning* (Implicaciones de la teoría del umbral para la planificación urbana regional), Londres, JTPI, 1969, volumen 55, núm. 3, págs. 108-110.

El presente artículo hace un breve es-

tudio de una teoría sobre planificación regional y urbana y de los problemas que la aplicación de la misma entraña en el campo de la planificación. Esta teoría se ha aplicado en la ciudad de Polish y en la región económica central de la URSS.

#### PLANIFICACION URBANA.

711.1 (73-Washington).

QUINN, David B.: *American-Plan Towns* (Planos de ciudades americanas), Liverpool, TPR, 1969, vol. 39, núm. 4, págs. 335-340.

El presente artículo no hace más que realizar un breve estudio de dos libros del profesor John W. Reps; el primero de ellos, «The Making of Urban America», es una historia de la planificación urbana en los Estados Unidos desde el siglo XVII; el segundo, «Monumental Washington», nos habla de la planificación y del desarrollo de esta ciudad.

#### PLUS VALIA. Urbanismo. 711.14:336.2.

CUÉLLAR BASSOLS, Alejandro: *Notas en torno al arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos (plus valía)*, Barcelona, RMAL, núm. 694, febrero 1969, págs. 35-41.

Constituye este artículo un estudio sobre el fundamento, objetivo y naturaleza del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos en cuanto medio utilizado para cortar la creciente especulación del suelo edificable. También estudia el autor las reformas que, a su juicio, deben introducirse en este arbitrio como consecuencia de ciertas de sus disposiciones que suponen una situación de desigualdad para algunos particulares en determinados casos.

#### PLANIFICACION DE CIUDADES.

711.4 (42-Covent Garden).

SELF, Peter, y otros: *Covent Garden area draft plan* (El diseño del plano del área de Covent Garden), Londres, TCP, 1969, vol. 37, núm. 4, páginas 176-184.

El diseño del plan del área de Covent Garden tiene un interés que sale del ámbito local, ya que el redesarrollo del centro del área afectará a zonas

de los alrededores y por tanto las directrices del plan han de ser estudiadas con gran cuidado para evitar que el desarrollo de esta zona suponga un perjuicio para la zona de West End. Este plan ha sido llevado a cabo por expertos en la materia que han puesto todo su celo en el asunto.

#### AGLOMERACIONES URBANAS.

711.41.

OSBORN, F. J.: *The coming urban revolution* (La llegada de la revolución urbana), Londres, TCP, 1969, volumen 37, núm. 1-2, págs. 4-6.

Este artículo es una llamada seria a las autoridades públicas para que éstas pongan todo su celo en la búsqueda de una rápida solución a los grandes problemas de la actual revolución urbana. La población crece y crece y su único afán es la invasión de las ciudades, lo que provoca un peligro inminente para la vida ciudadana. Será por lo tanto misión de las autoridades competentes una adecuada planificación de las ciudades que evite los problemas de esta invasión.

#### CIUDADES NUEVAS. 711.417 (42-Milton Keynes).

WHITTICK, Arnold: *Return to garden city. The interim proposals for Milton Keynes* (El retorno a la ciudad-jardín. Los proyectos íntegros para Milton Keynes), Londres, TCP, 1969, volumen 37, núm. 4, págs. 151-155.

El autor hace una descripción de la ciudad de Milton Keynes, situada a veinticinco millas del corazón de Londres. El diseño de la ciudad es de nueva planta y por lo tanto están previstas todo tipo de actividades industriales, comerciales, recreativas, etc., pero cada cual tiene su zona designada, lo que hace la vida ciudadana más placentera, ya que la zona de viviendas está aislada y ajardinada.

#### CIUDADES NUEVAS. 711.417 (42).

WHITTICK, Arnold: *The architecture of new towns* (La arquitectura de las nuevas ciudades), Londres, TCP, 1969, volumen 37, núm. 1-2, págs. 28-33.

A primera vista podría decirse que las nuevas ciudades son monótonas en principio; esto sería producto de la falta de criterio. En la actualidad, las áreas residenciales de las modernas ciudades inglesas son, en conjunto, mucho más atractivas a la vista que los suburbios de las grandes ciudades, y al mismo tiempo su arquitectura es variada y distinguida.

#### BARRIOS COMERCIALES. 711.552 (42-Londres).

BROWN, Lee: *Shopping centres. here to stay? (¿Centros comerciales en los núcleos de las ciudades?)*, Londres, MR, 1969, vol. 40, núm. 472, págs. 178-9 y 197.

El autor, al analizar las dificultades que entraña para la vida urbana el centro comercial de «High Street», ya que las aglomeraciones de gente y coches supone un entorpecimiento para la vida normal de los demás habitantes, hace una llamada a la descentralización comercial y a su traslado a otras zonas que permitan establecer grandes aparcamientos y en las que el caminar sea más fácil.

#### BARRIOS RESIDENCIALES.

711.582:301.085.2.

WILLIS, Margaret: *Sociological aspects of Urban Structure: Comparison of residential grouping proposed in a planning new towns* (Aspectos sociológicos de la estructura urbana: Comparación de los grupos residenciales propuestos en la planificación de las nuevas ciudades), Liverpool, TPR, 1969, vol. 39, núm. 4, págs. 296-306.

Al analizar los aspectos sociológicos de la estructura urbana, se centra el artículo en la planificación unitaria de las áreas residenciales y en las bases que deben presidir estas unidades residenciales.

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

ESTUDIOS - JURISPRUDENCIA - CRONICA ADMINISTRATIVA  
DOCUMENTOS Y DICTAMENES - BIBLIOGRAFIA

CONSEJO DE REDACCION:

*Presidente:* Luis JORDANA DE POZAS.

Manuel ALONSO OLEA - Juan I. BERMEJO GIRONÉS - José M.<sup>a</sup> BOQUERA OLIVER - Antonio CARRO MARTÍNEZ - Manuel F. CLAVERO ARÉVALO - Rafael ENTRENA CUESTA - José A. GARCÍA-TREVIJANO FOS - Fernando GARRIDO FALLA - Ricardo GÓMEZ-ACEBO SANTOS - Jesús GONZÁLEZ PÉREZ - Ramón MARTÍN MATEO - Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO - Sebastián MARTÍN-RETORTILLO - Alejandro NIETO - Manuel PÉREZ OLEA - Fernando SÁINZ DE BUJANDA - José Luis VILLAR PALASÍ.

*Secretario:* Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA.

*Secretario adjunto:* José Ramón PARADA VÁZQUEZ.

SUMARIO DEL NUMERO 58

Enero - abril 1969.

## ESTUDIOS:

- L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: El Derecho administrativo de la revolución de 1868.
- J. M.<sup>a</sup> MARTÍN OVIEDO: La decadencia de la regla «solve et repete» y la doctrina del Consejo de Estado.
- A. CARRETERO PÉREZ: Causa, motivo y fin del acto administrativo.
- T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: Los vicios de orden público y la teoría de las nulidades en el Derecho administrativo.

## JURISPRUDENCIA:

### I. *Comentarios monográficos.*

- M. ALVAREZ RICO: La jurisprudencia del T. S. sobre el procedimiento de cancelación de aguas públicas superficiales.

### II. *Notas.*

- 1) Conflictos jurisdiccionales (L. MARTÍN-RETORTILLO).
- 2) Contencioso-administrativo:
  - A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
  - B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
  - C) Tributario (J. GARCÍA AÑOEROS).

## CRONICA ADMINISTRATIVA:

### I. *España.*

- La Empresa nacional Iberia y la nacionalización del transporte aéreo (I. E. DE ARCENEGUI).

### II. *Extranjero:*

- Problemas de la función pública europea (H. MANZANARES).
- Las transformaciones de la Administración pública para el desarrollo: el caso de Venezuela (A.-R. BREWER CARIAS).

BIBLIOGRAFIA: I. Recensiones y noticias de libros.—II. Revista de revistas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL:

España .....	300 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	350 »
Otros países .....	400 »
Número suelto extranjero .....	150 »
Número suelto España .....	130 »

### PEDIDOS:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS  
PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8. - MADRID-13 (ESPAÑA)